

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN CUOTA DE LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR EN LA REGIÓN DE ATACAMA, PARA LA TEMPORADA EXTRACTIVA Y DE RECOLECCIÓN AÑO 2022.

VALPARAÍSO, 30 DIC 2021

RES. EX. N° 3414

VISTO: Lo informado por la Presidenta del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/N° 71/2021, de fecha 10 de diciembre de 2021; lo informado por la Presidenta del Comité de Manejo de Algas Pardas, Región de Atacama a través de ORD./CMATA/N° 05/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, C.I. SUBPESCA N° 4951 de 2021 y ACTA Sintética CMBH N°04-2021; lo señalado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 279-2021, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 279-2021, de fecha 13 de diciembre de 2021; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos FOLIO N° 202100197 y FOLIO N° 202100236, ambas de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2187 de 2010 y N° 2672 de 2013, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Folio DEXE202000236 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una cuota de captura para la temporada extractiva y de recolección año 2022 para los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/Lessonia spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la Región de Atacama y una cuota anual de captura de huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, para el sector Bahía Chasco, ubicado en la misma región.

Que el artículo 48 A, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, faculta a la Subsecretaría para realizar organizar días o periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

Que por otra parte, en la letra c), del mencionado artículo, se establece la posibilidad para distribuir espacialmente la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.



Que la Presidenta del Comité de Manejo de Algas Pardas, Región de Atacama, mediante oficio citado en Visto, informa que la distribución de la cuota de algas pardas en la Región de Atacama fue debatida y aprobada por consenso en la sesión N° 6 del Comité.

Que la Presidenta del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, en oficio citado en Visto, dio cuenta de la existencia de un empate referente a la distribución de la cuota de captura consultada, y que los votos del rechazo se deben a una supuesta falta de información relativa a la distribución espacial de la cuota para el sector de Bahía Chasco.

Que no obstante lo señalado precedentemente, se hizo presente por parte de la presidenta que la cuota otorgada al sector de Bahía Chasco no necesita ser distribuida espacialmente, ya que la totalidad de la cuota se extrae en dicha área marítima, por lo que no requiere un pronunciamiento del Consejo Zonal de Pesca.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, recomienda proceder a una distribución temporal y espacial de la cuota de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador para la Región de Atacama y a una distribución temporal de la cuota del recurso huiro flotador para el sector de Bahía Chasco, durante el periodo extractivo y de recolección año 2022.

RESUELVO:

1.- La distribución de la cuota de captura de los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/Lessonia spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera* en el área marítima de la Región de Atacama para la temporada extractiva y de recolección año 2022, establecida en estado natural mediante el Decreto Exento Folio DEXE202000236 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, será en la forma que a continuación se indica:

Cuota anual de captura huiro negro (t) 2022													
TONELADA	1° TRIMESTRE			2° TRIMESTRE			3° TRIMESTRE			4° TRIMESTRE			TOTAL
	Ene-Feb		Mar	Abr-Jun		Jul- Ago	Sep	Oct-Nov		Dic			
PROVINCIA	VARADO	V+B	V	VARADO	VARADO	V+B	V	VARADO	V+B	V			
CHAÑARAL	2.000	549	286	3.153	2.095	410	103	1.086	793	73	10.548		
COPIAPO	3.600	150	1.642	7.000	3.874	150	2.100	2.000	150	2.250	22.916		
HUASCO	5.000	2.000	857	7.182	5.384	890	1.858	3.883	702	325	28.081		
CUOTA INVESTIGACIÓN	6										6		
TOTAL (t)	61.551												

Cuota anual de captura huiro palo (t) 2022										
TONELADA	1° Trimestre		2° Trimestre		3° Trimestre		4° Trimestre			TOTAL
	Enero-Marzo		Abril-Junio		Julio-Septiembre		Octubre-Diciembre			
PROVINCIA	B	V	B	V	B	V	V			
CHAÑARAL	0	257	0	282	0	300	84			923
COPIAPO	819	343	530	323	900	589	273			3.778
HUASCO	1.969	708	1.360	905	2.474	1.531	765			9.712
CUOTA INVESTIGACIÓN	6									6
TOTAL (t)	14.419									



Cuota anual de captura huiro flotador (t) 2022												
TONELADA	1º TRIMESTRE			2º TRIMESTRE			3º TRIMESTRE			4º TRIMESTRE		TOTAL
	Ene-Feb	Mar		Abr-Jun	Jul- Ago	Sep	Oct-Nov	Dic				
PROVINCIA	VARADO	V+S	V	VARADO	VARADO	V+S	V	VARADO	V+S	V		
CHAÑARAL	0	7	2	0	0	0	0	0	0	0	9	
COPIAPO	195	55	14	277	284	61	15	86	33	8	1.028	
HUASCO	408	93	23	192	151	24	6	165	146	36	1.244	
CUOTA DE INVESTIGACIÓN	3										3	
TOTAL (t)	2.284											

Cuota anual de captura huiro flotador, exclusivamente para Bahía Chasco 2022 (t)											
TRIMESTRE	1º TRIMESTRE			2º TRIMESTRE			3º TRIMESTRE		4º TRIMESTRE		TOTAL
MES	Ene-Mar			Abr-Jun		Jul	Ago-Sep	Oct-Dic			
ÍTEM	V+S		V	V+S	V	V	V+S	V+S	V		
Huiro flotador (t)	1.760			1.082	150	150	1.450	1.698	7	6.297	
CUOTA INVESTIGACIÓN	3										3
TOTAL	6.300										

2.- Durante el período de veda extractiva para los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador, se suspenden las actividades de remoción activa y segado, por lo que todo desembarque de alga desprendida naturalmente varada en playa de mar se debe imputar a la cuota de "varado".

En los meses sin veda extractiva para los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador, todo el desembarque de los recursos señalados, procedente de recolección manual de recurso varado naturalmente, en intermareal o pozones, de remoción directa y del segado o cualquier forma de extracción deberá ser imputado a las cuotas establecidas en esta resolución denominadas "varado más barreteado", "barreteado" o en su defecto "varado más segado", según corresponda.

Una vez consumida la totalidad de la cuota "varado más barreteado", "barreteado" o "varado más segado", según corresponda, el desembarque de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador (fuera y al interior de Bahía Chasco), realizado exclusivamente por la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea procedente de recolección de recurso varado naturalmente en playa de mar, deberá ser imputado a las cuotas establecidas en esta resolución denominadas "varado".

Para el caso del recurso huiro palo, todo el desembarque procedente de recolección manual de recursos varado naturalmente en playa de mar debe ser imputado en la cuota de "varado", mientras que el desembarque desde el intermareal o pozones, de remoción directa o cualquier forma de extracción deberá ser imputado a las cuotas establecidas denominadas "barreteado". Tanto la cuota de varado como la de barreteado, se iniciarán cada trimestre de manera simultánea, y el desembarque se imputará en función de su respectiva modalidad de recolección o extracción.

3.- Se deben suspender las actividades extractivas y de recolección una vez consumida la totalidad de la cuota "varado más barreteado" "Barreteado" o "varado más segado", según corresponda, y la cuota de "varado".



Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

4.- Los sobreconsumos y saldos registrados en cada uno de los trimestres serán imputados al periodo siguiente en sus categorías correspondientes (V+B; V+S, B y V).


5.- Los recolectores de orilla, algueros, buzos apnea y buzos que realicen actividades pesqueras extractivas sobre estos recursos deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.


La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de estos recursos, según corresponda.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Atacama y Coquimbo y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


Alicia Gallardo
ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

Mov/RHV/MAG/NLI


REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
 SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CASILLA 100 - V

VALPARAÍSO

SECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN CUOTA DE LOS RECURSO HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO
 FLOTADOR EN LA REGIÓN DE ATACAMA, TEMPORADA EXTRACTIVA Y DE RECOLECCIÓN AÑO
 2022

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° 3414

de esta Subsecretaría, establézcase la distribución de la cuota de captura de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador, en el área marítima de la Región de Atacama para el año 2022, establecida mediante Decreto Exento Folio DEXE202000236 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la que será en la forma que a continuación se indica:

Cuota anual de captura huiro negro (t) 2022												
TONELADA	1° TRIMESTRE			2° TRIMESTRE		3° TRIMESTRE			4° TRIMESTRE			TOTAL
	Ene-Feb	Mar		Abr-Jun		Jul- Ago	Sep		Oct-Nov	Dic		
PROVINCIA	VARADO	V+B	V	VARADO		VARADO	V+B	V	VARADO	V+B	V	
CHAÑARAL	2.000	549	286	3.153		2.095	410	103	1.086	793	73	10.548
COPIAPO	3.600	150	1.642	7.000		3.874	150	2.100	2.000	150	2.250	22.916
HUASCO	5.000	2.000	857	7.182		5.384	890	1.858	3.883	702	325	28.081
CUOTA INVESTIGACIÓN	6											6
TOTAL (t)	61.551											

Cuota anual de captura huiro palo (t) 2022									
TONELADA	1° Trimestre		2° Trimestre		3° Trimestre		4° Trimestre		TOTAL
	Enero - Marzo		Abril - Junio		Julio - Septiembre		Octubre - Diciembre		
PROVINCIA	B	V	B	V	B	V	V		
CHAÑARAL	0	257	0	282	0	300	84		923
COPIAPO	819	343	530	323	900	589	273		3.778
HUASCO	1.969	708	1.360	905	2.474	1.531	765		9.712
CUOTA INVESTIGACIÓN	6								6
TOTAL (t)	14.419								

Cuota anual de captura huiro flotador (t) 2022												
TONELADA	1° TRIMESTRE			2° TRIMESTRE		3° TRIMESTRE			4° TRIMESTRE			TOTAL
	Ene-Feb	Mar		Abr-Jun		Jul- Ago	Sep		Oct-Nov	Dic		
PROVINCIA	VARADO	V+S	V	VARADO		VARADO	V+S	V	VARADO	V+S	V	
CHAÑARAL	0	7	2	0		0	0	0	0	0	0	9
COPIAPO	195	55	14	277		284	61	15	86	33	8	1.028
HUASCO	408	93	23	192		151	24	6	165	146	36	1.244
CUOTA DE INVESTIGACIÓN	3											3
TOTAL (t)	2.284											



Cuota anual de captura huiro flotador, exclusivamente para el PM de Bahía Chasco 2022 (t)								
TRIMESTRE	1º TRIMESTRE	2º TRIMESTRE		3º TRIMESTRE		4º TRIMESTRE		TOTAL
MES	Ene-Mar	Abr-Jun		Jul	Ago-Sep	Oct-Dic		
ÍTEM	V+S	V+S	V	V	V+S	V+S	V	
Huiro flotador (t)	1.760	1.082	150	150	1.450	1.698	7	6.297
CUOTA INVESTIGACIÓN	3							3
TOTAL	6.300							

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



Alicia Gallardo Lagno
ALICIA GALLARDO LAGNO
 Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO, 3 0 DIC 2021

